

**CIRCULAR No. 0040**  
(Mayo 24 de 2022)

**PARA: ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE DERECHO ADSCRITO A LA FACULTAD CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS.**

**Asunto: Cronograma exámenes preparatorios.**

1. Los seminarios de actualización para preparatorios en derecho se **orientarán de manera asistida por tecnología** (virtual); los exámenes preparatorios del curso de actualización se realizarán de manera **PRESENCIAL** en la sede principal de la institución.
2. De acuerdo con la resolución 0141 del 27 de Julio de 2018, se fija el siguiente cronograma para los cursos de actualización:

Curso de actualización	Fecha para inscripción	Fecha de matrículas financieras	Fecha de inicio	Fecha de examen
Derecho Privado II	Mayo 25 y 26	Hasta el 31 de Mayo	Junio 07	Junio 23
Derecho Privado I	Junio 21 y 22	Hasta el 28 de Junio	Julio 06	Julio 21
Derecho Público	Julio 12 y 13	Hasta el 18 de Julio	Julio 26	Agosto 11
Derecho Penal	Julio 26 y 27	Hasta el 01 de Agosto	Agosto 09	Agosto 25
Derecho Laboral	Agosto 23 y 24	Hasta el 29 de Agosto	Septiembre 06	Septiembre 22

Curso de actualización	Fecha para inscripción	Fecha de matrículas financieras	Fecha de inicio	Fecha de examen
Derecho Privado II	Septiembre 06 y 07	Hasta el 12 de Septiembre	Septiembre 20	Octubre 06
Derecho Privado I	Septiembre 20 y 21	Hasta el 26 de Septiembre	Octubre 04	Octubre 20
Derecho Público	Octubre 4 y 5	Hasta el 10 de Octubre	Octubre 19	Noviembre 03
Derecho Penal	Octubre 18 y 19	Hasta el 24 de Octubre	Noviembre 01	Noviembre 17
Derecho Laboral	Noviembre 01 y 02	Hasta el 08 de Noviembre	Noviembre 16	Diciembre 01

3. Para las personas que deseen presentar únicamente el examen. Oral (mínimo 4) o escrito (mínimo 10) **sin curso de actualización**, este es el cronograma:

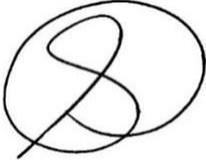
Examen escrito u oral.	Fecha para inscripción	Fecha de matrículas financieras	Fecha de examen
Derecho Privado II	Mayo 25 y 26	Hasta el 31 de Mayo	Junio 06
Derecho Privado I	Junio 21 y 22	Hasta el 28 de Junio	Julio 05
Derecho Público	Julio 12 y 13	Hasta el 18 de Julio	Julio 25
Derecho Penal	Julio 26 y 27	Hasta el 01 de Agosto	Agosto 08
Derecho Laboral	Agosto 23 y 24	Hasta el 29 de Agosto	Septiembre 05

Examen escrito u oral	Fecha para inscripción	Fecha de matrículas	Fecha de examen
Derecho Privado II	Septiembre 06 y 07	Hasta el 12 de Septiembre	Septiembre 19
Derecho Privado I	Septiembre 20 y 21	Hasta el 26 de Septiembre	Octubre 03
Derecho Público	Octubre 4 y 5	Hasta el 10 de Octubre	Octubre 18
Derecho Penal	Octubre 18 y 19	Hasta el 24 de Octubre	Octubre 31
Derecho Laboral	Noviembre 01 y 02	Hasta el 08 de Noviembre	Noviembre 15

4. Los cursos de actualización tendrán una duración de treinta horas (30), el horario inicialmente establecido será de lunes a viernes de las 18:00 a las 22:00 horas, sábado de las 08:00 a las 18:00 horas, sin perjuicio de cambios por cuestiones logísticas o del servicio.
5. Las sesiones de los cursos de actualización serán sincrónicas, incluirán un llamado para verificar asistencia y no serán grabadas para consulta posterior.

6. La evaluación de los cursos de actualización no se limitará únicamente a lo tratado en ellos. Es deber del docente evaluar los contenidos relevantes del área propia de cada preparatorio.
7. El examen preparatorio en todo casi será presencial, se realizará al finalizar el curso de actualización, conforme al anterior cronograma, modalidad escrito.
8. Valores pecuniarios de conformidad con la resolución No. 002 del 17 de mayo de 2022.
  - Examen oral o escrito \$123.600
  - Seminarios de actualización para preparatorios en derecho \$150.000

Universitariamente,



**JUAN PABLO STERLING CASAS**  
Decano Facultad Derecho Ciencias Sociales y Políticas

Copia: Archivo

**RESOLUCIÓN No. 0036**  
(17 de mayo de 2022)

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS EXAMENES  
PREPARATORIOS Y SEMINARIOS DE ACTUALIZACIÓN EN EL PROGRAMA DE DERECHO**

El Director General Administrativo de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, con más de 40 años al servicio de la sociedad y la región, enmarca sus acciones para formar profesionales líderes y emprendedores que contribuyan desarrollo socio-jurídico de la región y el país.

Que es un deber de la Institución garantizar la formación de profesionales íntegros para el desarrollo de las habilidades jurídicas propias de los abogados y abogadas egresados del programa y ello implica, entre otros procesos y acciones, la realización de exámenes preparatorios y seminarios de actualización en derecho para dichos exámenes bajo un marco de calidad, eficiencia y un adecuado uso de los recursos humanos, físicos y tecnológicos de la Institución, siempre con la observancia y tutela del principio de la autonomía universitaria.

Que según Acuerdo No. 006 de 2011, Artículo 22, La Dirección General Administrativa divulgará y comunicará sus decisiones mediante Resoluciones.

Que, previa reunión y visto bueno del departamento financiero de la Institución en conjunto con la oficina de asesoría jurídica, se estableció que es necesario el aumento del valor de los seminarios de actualización en derecho para exámenes preparatorios ofertados por el programa de Derecho de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, con un costo actual de **NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS** (\$90.450) pesos, pasando a un nuevo costo de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS** (\$150.000) pesos por las siguientes razones:

**A. Argumentos fácticos**

- El precio actual fijado (que es el resultado tan sólo del ajuste anual propio del aumento del IPC) no corresponde a los gastos que demanda el tipo de producto ofrecido, en este caso el curso de actualización para examen preparatorio. Es menester indicar, que desde el nacimiento de esta figura, no se ha modificado su valor, exceptuando – de nuevo- el aumento anual del IPC.
- Reunida la decanatura de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, con la coordinación del programa de Derecho y el departamento financiero, se determinó que el actual valor implica trabajar a pérdida; sumado a ello, es necesario limitar el número de personas inscritas -en caso de que dichos cursos sean realizados de

manera presencial- pues por logística se deben garantizar espacios idóneos para el desarrollo de los cursos. Bajo el anterior supuesto, en caso de seminarios presenciales éstos se limitarán a un cupo máximo de cuarenta (40) personas.

- Para el aumento el valor se tuvo en cuenta el costo de la hora pagada a los docentes, así como todos los gastos administrativos (locativos, tecnológicos y de personal) sumado a un excedente que se calculó teniendo en cuenta los datos del mercado.
- Lo anterior permite concluir que para asegurar los gastos que demanda la preparación y ejecución del curso de actualización en todas sus fases y componentes de una manera que garantice el adecuado manejo de las instalaciones y del personal obteniendo así un proceso de calidad y eficiente, es necesario aumentar su valor de \$90.450 pesos a \$150.000 pesos. Es menester aclarar que el valor modificado no incluye la práctica del examen en tanto seguirá teniendo el mismo valor (\$123.600).

## **B. Argumentos jurídicos**

- Para empezar, debe indicarse que en el ordenamiento jurídico colombiano no se encuentra consagración expresa del cobro y valor para este tipo de cursos. Ahora bien, analizando en contexto las normas Constitucionales y legales sobre el tema de la autonomía universitaria, en especial el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, se deduce que las IES pueden darse o modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, auditar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. Por lo anterior, se concluye que existe la potestad constitucional y legal otorgada a las Universidades para dotarse de su propia organización interna y esto se concreta en la expedición de las normas de funcionamiento y de gestión administrativa, en el sistema de elaboración y aprobación de su presupuesto.
- La Corte Constitucional, en sentencia C-127 de 2019 ha reiterado que: “La jurisprudencia constitucional ha reconocido una doble expresión de la autonomía universitaria que está determinada por el campo de acción de las instituciones de educación superior, a saber: la primera, una libertad de enseñanza a través de sus contenidos académicos, lo que implica un ejercicio concreto de la filosofía de enseñanza y aprendizaje; y, la segunda, una autonomía universitaria de tipo administrativa que se manifiesta en (i) la facultad de darse y modificar sus estatutos, (ii) designar sus autoridades académicas y administrativas, (iii) crear y desarrollar sus programas académicos, (iv) expedir los correspondientes título, (v) definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, (vi) vincular a sus docentes y admitir a sus estudiantes, (vii) adoptar el régimen de alumnos y docentes, y (viii) manejar sus recursos “para el cumplimiento su misión social y de su función institucional”. Por lo anterior, no sólo en el desarrollo legal, sino

también jurisprudencial, se ha establecido que bajo el principio de la Autonomía Universitaria las IES no sólo diseñan su modelo pedagógico sino que también establecen las bases para su adecuado funcionamiento, y ello implica la toma de decisiones en materia presupuestal, como es este caso. Todo lo anterior bajo los postulados constitucionales y el aseguramiento de una educación de calidad; en este caso, el aumento en el valor apunta a asegurar dicha calidad y es el resultado de un proceso de análisis riguroso por lo que se cumplen los requisitos para adoptar el cambio.

- De la misma manera, en sentencia T-310 de 1999 la Corte Constitucional ha indicado los alcances de la autonomía universitaria en estos términos: “[...] *como la capacidad de autorregulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior.*” De esta premisa se deduce que las IES tienen la capacidad de definir el contenido de sus estatutos, procedimientos o reglamentos, aclarando que la autonomía no es ilimitada o sea no se convierte en soberanía universitaria, sin embargo, continúa la Corte en la misma sentencia: *“en razón a que la autonomía universitaria no es una prerrogativa absoluta, surge una pregunta obvia, ¿Dentro del contenido irreducible de la autonomía de la institución educativa, está la posibilidad de fijar fechas límites para pagos del servicio público que presta?. Y la respuesta que el Alto Tribunal otorga es que si es procedente, y se anota siempre y cuando se encuentre claramente determinado en el reglamento.”* [...] *“¿Lo anterior significa que la universidad es absolutamente discrecional para autorizar las matrículas extemporáneas?”... Para responder a esa pregunta, la Corte decide con respeto al caso sub judice, y da concepto positivo con argumentos como la legalidad y el derecho a la igualdad.”* Asistimos aquí a un caso análogo en el cual no se habla del aumento en el cobro de cursos de actualización para seminarios sino de la autorización para matrículas extemporáneas, la analogía toma forma argumentativa cuando se infiere que, desde que se respete la legalidad y los principios constitucionales con una adecuada fundamentación, la autonomía universitaria concede a las IES este tipo de prerrogativas que apuntan, de nuevo, a asegurar la calidad educativa. En este caso, como se ha observado, se ofrecen razones fácticas y jurídicas configurando así un marco argumentativo respetuoso de la normatividad y la lógica discursiva.
- Finalmente, en la sentencia de unificación SU-783 de 2003, la Corte presenta todo un compendio normativo, jurisprudencial y discursivo sobre el tema de los preparatorios y su relación con la Autonomía Universitaria indicando que: *“Es la Universidad la que define los criterios y elementos del sistema de calificación de los estudiantes. No podía ser de otra manera porque la propia Universidad tiene la responsabilidad institucional y de garantizar la idoneidad de sus alumnos y egresados. Además, a la sociedad le interesa que el servicio público de la educación sea eficiente, lo cual implica la necesidad de que no se ponga en riesgo el funcionamiento de la comunidad cuando los alumnos culminen sus estudios y salgan a interactuar en el mundo profesional. Debe entenderse por riesgo, la probabilidad de que en el ejercicio de la profesión se produzca un efecto indeseado en razón a la falta de idoneidad.”*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, el valor del seminario de actualización para los exámenes preparatorios ofertados por el programa de Derecho de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, a **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del examen preparatorio se mantiene en la suma de de **CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$123.600)**.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Popayán, 17 de mayo de 2022.



Firmado digitalmente por Manuel A Belalcazar S  
Nombre de reconocimiento (DN):  
cn=Manuel A Belalcazar S,  
o=Corporación Universitaria  
Autónoma del Cauca, ou=Dirección  
General Administrativa,  
email=dirgeneral@uniautonoma.ed  
u.co, c=CO

**MANUEL ANDRES BELALCAZAR**  
**Director General Administrativo**

Copia a: Secretaría General  
Consecutivo  
Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas  
Departamento Financiero  
Rectoría